

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto: 1892
Actuación : RESCISIÓN PARTICIÓN
Causante: ANA TRINIDAD RUBIANO DE PASTRANA

Demandante : VÍCTOR PASTRANA RUBIANO

Demandados: ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO
EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO
ANA REBECA PASTRANA RUBIANO

Radicado: 76-001-31-10-001-2023-00243-00
Providencia: inadmite

Revisado el escrito de demanda de RESCISIÓN DE PARTICIÓN de la Sucesión de la causante ANA TRINIDAD RUBIANO DE PASTRANA, presentada por el abogado VICTOR PASTRANA RUBIANO actuando en nombre propio contra los señores ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO, EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO y ANA REBECA PASTRANA RUBIANO -qepd- presenta las siguientes falencias:

1.- No se allego el registro civil de defunción de la Causante ANA TRINIDAD RUBIANO DE PASTRANA.

2.- No se allego el Registro civil de nacimiento de los demandados, ROSA NATALIA PASTRANA RUBIANO, EUNO ELMER PASTRANA RUBIANO y ANA REBECA PASTRANA RUBIANO -qepd- para demostrar parentesco.

3- No se allego el registro civil de nacimiento del demandante.

4.- Se dice en el libelo demandatario que la señora ANA REBECA PASTRANA RUBIANO falleció, y se aportó el certificado de defunción, pero no indica nombres y lugar de notificación y/o ubicación de los sucesores procesales, de los cuales también debe acreditarse el parentesco.

5.- Las providencias Nos. 185 de julio 14 de 2022 y 217 de agosto de 2022, proferidas por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad se encuentran borrosas, lo que dificulta su revisión.

6.- La constancia de No acuerdo se encuentra mal escaneada, borrosa lo que hace difícil su revisión.

7.- Para revisar la procedencia o no de la solicitud de la medida de inscripción de la demanda debe allegarse el certificado de tradición del inmueble con una vigencia de expedición no mayor a tres (3) meses, e indicar la cuantía del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

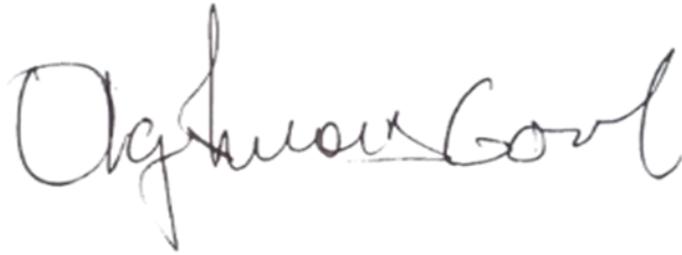
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado VICTOR

PASTRANA RUBIANO, identificado con cédula de Ciudadanía No 14.947.572 y T.P. No 30.764 del C.S.J., quien actúa en nombre propio y representación.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 148

EN LA FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria